

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO
SALA SUPERIOR**

**HON. EDILBERTO ROMERO
LLOVET**, alcalde electo del Municipio
de Culebra
Peticionario

v.

**HON. WILLIAM IVÁN SOLIS
BERMÚDEZ**, alcalde saliente del
Municipio de Culebra, **SR. ENRIQUE J.
CALDERÓN ROBLES**, presidente del
Comité de Transición Saliente

Peticionados

CIVIL NÚM.: FA2020CV00782

SALÓN DE SESIONES: 301

SOBRE:

MANDAMUS

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 10 de diciembre de 2020 la parte peticionaria presentó una *Petición* juramentada contra la parte peticionada de epígrafe, en la cual alega que el 7 de noviembre de 2020 la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) emitió una Certificación en cuanto a resultados preliminares con relación a las elecciones generales celebradas el 3 de noviembre de 2020, mediante la cual se le certificó como el candidato con mayor cantidad de votos directos de los electores del Municipio de Culebra, razón por la cual se convirtió en el alcalde electo del referido municipio. En consecuencia, el 13 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 2.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, cursó una misiva requiriendo el inicio del proceso de transición y solicitando la entrega de los correspondientes Informes de Transición que dispone el Proceso de Transición Municipal establecido en el mencionado Código. La referida carta fue contestada por el alcalde saliente, Hon. William Iván Solís Bermúdez, mediante misiva con fecha de 18 de noviembre de 2020, en la cual se negó a iniciar el proceso de transición, debido a que, entre otras cosas, no reconocía al Hon. Edilberto Romero Llovet como alcalde electo del Municipio de Culebra. En vista de ello, el 20 de noviembre de 2020, el peticionario, cursó misiva al alcalde saliente, mediante la cual, entre otras cosas: (a) solicitó nuevamente el inicio del proceso de transición y la entrega de los documentos e informes correspondientes; (b) le informó sobre las sanciones y penalidades que en virtud de la ley acarrearán la obstrucción del proceso, y (c) concedió término para que hiciese entrega del Informe de Transición.

En el interín, el 25 de noviembre de 2020, nuestro más alto foro emitió una Opinión en el caso *Miguel A. Romero Lugo v. Carmen Y. Cruz Soto*, 2020 T.S.P.R. 143, mediante la cual declaró con lugar la solicitud presentada por el Hon. Miguel A. Romero Lugo, ordenando a la alcaldesa del Municipio de San Juan dar inicio de manera inmediata al proceso de transición. Así las cosas, el peticionario informó al alcalde saliente que la determinación del Tribunal Supremo era de aplicación al proceso de transición del Municipio de Culebra. El 30 de noviembre de 2020, el

alcalde saliente cursó misiva mediante la cual informó que permitiría que el proceso de transición diera inicio. Sin embargo, surge de las alegaciones que dicho proceso ha sido uno accidentado, en el que, alegadamente, se ha fallado en proveer la documentación necesaria, según dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico, *supra*.

La parte peticionaria solicita que se emita orden al alcalde saliente, Hon. William Iván Solís Bermúdez y a su Comité de Transición Saliente, a los fines de que, sin demora alguna, cumpla con sus deberes ministeriales; y al efecto:

a. Notifiquen, de forma inmediata, al Comité de Transiciones de los siguientes documentos:

(1) Informe conteniendo el inventario detallado de las propiedades del municipio.

(2) Informe con descripción detallada y estado de todas las acciones judiciales en las que el municipio sea parte y que estén pendientes en los tribunales.

(3) Informe de situación actual de cada una de las unidades administrativas del municipio.

(4) Reglamentos, contratos y toda documentación que presente el estado de situación de la corporación pública Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC).

(5) Informes relacionados a las áreas del Hospital de Culebra, en donde el Municipio tiene injerencia.

(6) Informe Financiero del municipio con copia de todas las auditorías realizadas, internas, si algunas, y del Estado Financiero Auditado o Single Audit. De igual modo, entreguen Informe de Cuentas por Pagar y de Cuentas por Cobrar del Municipio.

(7) Provean compilación de todos los reglamentos, memorandos, circulares y normas vigentes propias del municipio; como lo son los reglamentos de compra, entre otros que posea el municipio.

(8) Provean lista y ejemplares de todas las ordenanzas aprobadas por el Municipio.

(9) Provean Informe detallado sobre los servicios que ofrece el municipio.

b. Ordene al Alcalde Saliente y a su Comité de Transición Saliente el proveer los documentos e informes cónsonos a los requisitos de forma; que dispone el Código Municipal, que incluyen, pero no se limitan a, que los mismos sean fechados, firmados y bajo Juramento Notarial por parte del Alcalde Saliente. Art. 2.001 del referido Código, en su Inciso (g).

c. Ordene al Comité de Transición Saliente participen en la coordinación de agenda para las Sesiones de Transición y las deposiciones de funcionarios del Municipio.

La parte peticionaria fundamenta su solicitud en el artículo 2.001 del Código Municipal de Puerto Rico, *supra*.

Atendida la *Petición*, este Tribunal le ordena al Hon. William Iván Solís Bermúdez, alcalde saliente del Municipio de Culebra y al señor Enrique J. Calderón Robles, presidente del Comité de Transición Saliente, mostrar causa, por la cual no deba expedirse el remedio peticionado a tenor con la Regla 54 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 54, el artículo 2.001 del Código Municipal de Puerto Rico y lo resuelto por el Tribunal Supremo en el caso

Miguel A. Romero Lugo v. Carmen Y. Cruz Soto, 2020 T.S.P.R. 143. Tienen cuarenta y ocho (48) horas para comparecer por escrito, contados a partir de que sea diligenciada la presente Orden.

La parte peticionaria deberá diligenciar la presente Orden, con copia de la demanda y el emplazamiento, a tenor con la Regla 4.4 de Procedimiento Civil, 32 LPRA, Ap. V. R. 4.4, a la parte peticionada en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la expedición de esta orden.

Se señala vista para el miércoles 16 de diciembre de 2020, a las 2:00 p.m., mediante el sistema de videoconferencia.

Se advierte que este caso se atenderá conforme al trámite electrónico establecido mediante la *Orden Administrativa Núm. OA-JP-2013-173*, emitida el 10 de enero de 2014, que entró en vigor el 28 de enero de 2014, según enmendada; las *Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación Electrónica de Documentos mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos*, aprobadas por virtud de la Orden Administrativa antes citada¹; así como a la enmienda a la Regla 67.6 de las de Procedimiento Civil, contenida en la Ley Núm. 148-2013.²

NOTIFÍQUESE.

En Fajardo, Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2020.

**f/DARINA I. VÁZQUEZ RIOS
JUEZA SUPERIOR**

¹ La Orden Administrativa OA-JP-2013-173, las *Directrices Administrativas*, la *Guía del Usuario del Portal de SUMAC*, las *Preguntas Frecuentes* y otra información pertinente a este proceso de tramitación electrónica de casos, pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ramajudicial.pr/sumac/index.html>, o a través del Portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr, y pulsando la sección de UNIRED.

² Ello requiere que los abogados y abogadas cumplan puntiliosamente con la Regla 9 (j) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 LPRA Ap. XXI-B, R. 9 (j), que ordena a todo abogado a mantener actualizados sus datos y realizar cualquier cambio en la información que consta en el Registro Único de Abogados (RUA).

DILIGENCIAMIENTO POR PERSONA PARTICULAR

Yo, _____, mayor de edad,
_____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de estos, y no tengo interés en este pleito.

Recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2020, notificándola personalmente a _____, en _____, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2020, a las _____ a.m. / p.m.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____
_____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____ (conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial).

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2020.

SECRETARIA